



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: LISBETH TATIANA RINCÓN VALERO
DEMANDADO: JUAN MANUEL TORRES CARRILLO
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-00456-00
FECHAPROVIDENCIA: OCHO (08) MARZO DEL AÑO 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención al escrito presentado por de la parte actora mediante el cual aporta liquidación del crédito y cumplidos los requisitos de ley, se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de la reliquidación presentada de conformidad con el art. 446 del GGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **42** de fecha **09/03/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: OMAIRA SANDOVAL NIETO
DEMANDADO: NELSON ALFONSO MARTINEZ CONTRERAS
RADICACION: 5400131600052020 00180 00
FECHA: OCHO (08) MARZO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada señor Nelson Alfonso Martínez Contreras; el Despacho, ordena requerir a la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **42** de fecha **09/03/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARLLY VIVIANA GALLO VARGAS
DEMANDADOS: HEREDEROS DE GERMAN SALAMANCA MURILLO
RADICACION: 5400131600052021 00148 00
FECHA DE PROVIDENCIA: ocho (8) DE MARZO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con el escrito allegado por la demandada Carolina Salamanca Varón, sobre la existencia del señor Rubén Nelson Ricardo Salamanca Sánchez de quien se allegó registro civil de nacimiento donde se vislumbra la calidad de hijo de Germán Salamanca Murillo (Q.E.P.D.), se ordena vincularlo al presente trámite.

Por consiguiente, se le concede el término para ejercer su derecho de defensa, por veinte (20) días.

Ahora, teniendo en cuenta que a través de Auto de 23 de febrero de 2022 el Despacho dispuso que el próximo 16 marzo se llevaría a cabo la Audiencia Inicial y diligencia de Instrucción y Juzgamiento (arts. 372 y 373 del C.G.P.), se dispondrá dejar sin efecto el numeral segundo de dicha providencia dado lo dispuesto en párrafo precedente.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso en calidad de herederas determinadas al señor Rubén Nelson Ricardo Salamanca Sánchez, en calidad de hijo del señor Germán Salamanca Murillo (Q.E.P.D.), por lo que se ordena notificar el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER el término de veinte (20) días para el ejercicio del derecho de defensa.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral SEGUNDO del auto de 03 de febrero de 2022 y por consiguiente la providencia de 11 de febrero de 2022.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 42 de fecha **09/03/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA PEÑA RINCON
DEMANDADO: NESTOR HUGO PINEDA GARAY
RADICACION: 540013160005-2021-00344-00
FECHA DE PROVIDENCIA: OCHO (08) DE MARZO DE 2022.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con el ánimo de dar continuidad al trámite del proceso, el Despacho procede a requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a efectos de que alleguen escrito contentivo de la liquidación de crédito.

Lo anterior, de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. so pena de Decretar Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N. **042** de fecha **09/03/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA JARAMILLO CARRILLO
DEMANDADOS: MARTA RIVERA ANDRADE
HERNANDO ANDRÉS RIVERA OROZCO
MARÍA JOSÉ RIVERA JAIMES
RADICACION: 54001316000520210036400
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: OCHO (8) DE MARZO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE INADMITE el escrito de demanda (Art. 63) para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

No se relacionó el nombre y domicilio todas las partes y, sino pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales.

Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, indicando fechas exactas de inicio y terminación, cual fue el domicilio común de la pareja. (art. 82.5 CGP).

No se determinó la cuantía del proceso (Arts. 90.1 y 82.9 CGP), se debe relacionar el valor exacto al que asciende la cuantía del proceso.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Claudia Inés Wolff Mendoza, identificada con la C.C. N° 60.324.606 de Cúcuta y T.P. N° 65.731 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la señora Claudia Lorena Jaramillo Carrillo, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **042** de fecha **09/03/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria